

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YOLANDA VELASCO y JOSÉ BONILLA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2023 00005 00

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, en el medio de control de la referencia incoado por Yolanda Velasco y José Bonilla contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente digital cargado en las plataformas "Justicia XXI Web-TYBA" y/o "SAMAI", se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales.

Al respecto, los artículos 155 y 156 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A. consagran los preceptos para establecer la competencia en esta clase de asuntos, así mismo, los capítulos II y III del Título V del mismo compendio, reglamentan diversos aspectos relacionados con las demandas presentadas en esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P., en todo lo que no le sea contrario a la norma especial, aspectos como: **1.** Requisitos previos para demandar (art. 161), **2.** Contenido de la demanda (art. 162), **3.** Individualización de las pretensiones (art. 163), **4.** Oportunidad para presentar la demanda (art. 164), **5.** Acumulación de pretensiones (art. 165) y **6.** Anexos de la demanda (art. 166).

De la revisión del remitido expediente, encuentra el Despacho la existencia de distintos defectos relacionados con la ausencia de los siguientes requisitos de la demanda:

- Al revisar el escrito de demanda, encuentra el Despacho que no se efectuó la estimación razonada de la cuantía como lo ordena el numeral 6 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A., pues si bien, se relacionó un acápite denominado "*Competencia y Cuantía*" en el que se señaló que eran los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio los competentes para conocer del asunto por tratarse de un conflicto laboral a los cuales el legislador no les fijó ninguna cuantía, aspecto que no corresponde para el presente asunto, pues de la lectura de la pretensión segunda se desprende que los demandantes no solo persiguen el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes sino el pago de todas las prestaciones que conllevan a dicho reconocimiento, razón por la cual se deberá realizar la estimación de la cuantía conforme los preceptos del artículo 157 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 32 de la Ley 2080 de 2021, en cumplimiento del numeral 6 del artículo 162 del C.P.A.C.A.
- Deberá indicarse una dirección de correo electrónico de los demandantes.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- Una vez revisados los anexos de la demanda encuentra el Despacho que la mayoría de los documentos¹ relacionados como pruebas fueron escaneados de manera incompleta o deficiente por lo que resulta imposible su apreciación, razón por la cual deberán allegarse de manera óptima.

En consecuencia, se advierte que la omisión a la presente inadmisión dará lugar al rechazo de la demanda como lo establece la parte final del artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada a través de apoderado judicial por Yolanda Velasco y José Bonilla contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte actora dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A..

CUARTO: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial del Consejo de Estado en el aplicativo SAMAI.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo SAMAI, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza del Circuito

Firmado Por:

¹ (fol. 16-35 y 38-42 del archivo denominado Constancia Secretarial (TMP) NroActua 2 del expediente electrónico contenido en el aplicativo SAMAI No. 5000133330820230000500)

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09727dcadc4bd8af510da1bbc9374186dacc9af516c4500a9587ee8c816bf20**

Documento generado en 20/02/2023 09:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>